

Denominación de Origen Jamón de Huelva

Particulares

Información pública.—Anuncio de 23 de febrero de 2001, sobre exposición de acuerdos..... 5213

Extravíos.—Anuncio de 8 de marzo de 2001, sobre extravío del Título de Bachillerato de D.^a Raquel Ruiz Gómez 5213

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

Advertido error en el Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, publicado en el D.O.E. n.º 45, de 19 de abril, se procede a su oportuna rectificación.

— En la página 3969, artículo 12.1.A.b., donde dice:

«b. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos, hasta un máximo de 2,375 puntos: 0,00282 puntos por mes trabajado».

Debe decir:

«b. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos, hasta un máximo de 2,375 puntos: 0,0282 puntos por mes trabajado».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 11 de mayo de 2001, para la aplicación de la reestructuración y reconversión del viñedo en Extremadura, regulada por el R.D. 1472/2000, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

El Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, por el que se establece la organización común de mercado del sector vitivinícola, establece la implantación del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo que se aplicará en España, permitiendo la realización de planes colectivos e individuales, incentivando los colectivos a fin de fomentar la agrupación de productores con objetivos co-

munes que les permitan alcanzar mejoras estructurales que faciliten la mejor comercialización de sus productos.

El capítulo V del Real Decreto 1472/2000, desarrolla su aplicación en España, permitiendo a las Comunidades Autónomas fijar dentro de los mínimos marcados, aquellos aspectos que se adapten a cada región.

De acuerdo con lo anterior, para hacer aplicable en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura lo establecido en dicho capítulo V del mencionado Real Decreto, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias y en virtud de las competencias cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

El objeto de la presente Orden es fijar en el marco de la atribución competencial que determina el Real Decreto 1472/2000, la postura de la Junta de Extremadura en la aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de lo establecido en el capítulo V del Real Decreto 1472/2000, sobre la reestructuración y reconversión del viñedo.

ARTICULO 2.º - Planes colectivos e individuales

De acuerdo con el artículo 20 del Real Decreto 1472/2000, en la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán presentarse tanto planes colectivos como individuales. La prioridad será de los planes que se presenten colectivos, no aprobándose planes individuales si la asignación presupuestaria no cubriera las necesidades de financiación de los planes colectivos que se aprueben.

En Extremadura el número mínimo de viticultores que podrán constituir un plan colectivo de reestructuración será en todas las zonas de 20.

El orden para establecer las prioridades en las solicitudes cuando procedan quedan establecidas de la siguiente forma:

A) Planes colectivos:

En la tabla siguiente queda establecida el orden de prioridades, en primer lugar se fijará por filas y si fuese necesario, en segundo y para cada grupo por columnas.